

CLAUDIA PATRICIA ESCOVATR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL\_ [Y18PATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:Y18PATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

Señor:  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
GUATAQUI CUNDINAMARCA  
E.S.D.

REF: Proceso: ESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandantes: GLORIA AMPARO GONZALEZ, MARIO  
ENRIQUE VALDERRAMA GONZALEZ Y NUBIA CECILIA  
VALDERRAMA ROTATISTA.  
Demandada: MARIRU HERRERA DEVIA  
Radicado: 2022-00121  
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON**, abogada en ejercicio, vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso en calidad de apoderada de la señora MARILU HERRERA de conformidad con poder especial debidamente conferido, de manera respetuosa me permito dar respuesta a la demanda promovida por la parte arriba identificada en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No es cierto, porque nunca han tenido la posesión material del inmueble, solo le corresponde una porción de su señora madre CARMEN CECILIA GONZALEZ DE VALDERRAMA, como heredera de la posesión del bien inmueble que le correspondería dentro de la sucesión del señor ELOY GONZALEZ GUZMAN (Q. E. P. D.), quien figura en la oficina de Planeación Municipal del municipio de Guataqui Cundinamarca, como propietario de las mejoras del mencionado predio, Así mismo en certificación de la oficina de Planeación de Municipio de Guataqui Cundinamarca del año 2012, se certifica que el predio ubicado en la Carrera 2 No 7-01-05.13 de la Manzana Catastral No 0012 del Barrio la Plazuela, área urbana de este

CLAUDIA PATRICIA ESCOVATR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL\_ [YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

Municipio, según Carta catastral que reposa en la oficina del instituto Agustín Codazzi, seccional Cundinamarca, predio de propiedad del Municipio, se encuentra adjudicado a los señores **DAVID GONZALEZ AMORTEGUI, HECTOR JULIO GONZALEZ AMORTEGUIMANUEELITO GONZALEZ AMORTEGUI Y CARMEN CECILIA GONZALEZ DE VALDERRAMA**, certificación que anexo a la presente.

**AL SEGUNDO:** Es Parcialmente cierto, porque solo se le debió reconocer la parte que le correspondía a la señora CECILIA GONZALEZ DE VALDERRAMA (Q.E.P.D.), dentro de la sucesión de esta.

**AL TERCERO:** Es parcialmente cierto, porque era un proceso de perturbación a la posesión, pero de una porción del inmueble, no de la totalidad, ya que no se han dividido las mejoras del mencionado bien inmueble.

**AL CUARTO:** No es cierto, que ellos tengan la posesión, ya que son varios los poseedores de las mejoras del bien inmueble en disputa y en ese momento quien firmó un contrato de arrendamiento con la señora MARIRU HERRERA, fue uno de los poseedores del inmueble señor JAIME GONZALEZ.

**AL QUINTO:** Es cierto parcialmente que ellos en base a una medida policiva le solicitaron esto a la señora MARILU HERRERA DEVIA, pero también el inspector los remitió a la justicia ordinaria a dirimir este conflicto, ya que no es de su conocimiento dirimir conflictos de la jurisdicción civil, como son los contratos de arrendamientos, Máximo cuando la señora MARILU HERRERA, lo firmo con uno de los herederos de las mejoras del bien e inmueble y que posteriormente firmara contrato de arrendamiento con otro de los herederos como es el señor DAVIS GONZALEZ AMORTEGU, Contrato el cual anexo a la presente.

CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL\_ [YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

**AL SEXTO:** Es cierto porque como se mencionó anteriormente ellos no son los poseedores de la totalidad del inmueble solo de una parte la cual no se encuentra dividida.

**AL SÉPTIMO:** Es cierto que se enviaron todas esas comunicaciones, pero ellos no eran los competentes para dar por terminado este contrato de arrendamiento.

**AL OCTAVO:** No es cierto que se pruebe

**AL NOVENO:** No es cierto porque con ellos no se firmó un contrato de arrendamiento.

**AL DECIMO:** No es cierto que se pruebe que ellos firmaron contrato de arrendamiento con la señora MARILU HERRERA.

**AL DECIMO PRIMERO:** Es cierto

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto que se pruebe

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto, ya que ellos no son los únicos poseedores del bien inmueble y la señora MARILU HERRERA, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de los cañones de arrendamiento y pago de servicios públicos.

### **MANIFESTACIÓN A LAS PRETENSIONES**

En calidad de apoderada de la parte demandada, me opongo a la prosperidad de todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante, solicitando respetuosamente al Señor Juez, que, una vez valoradas las situaciones fácticas, jurídicas, así como las excepciones propuestas, se desestimen las pretensiones de la demandante.

CLAUDIA PATRICIA ESCOVATR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL\_ [YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

## **EXCEPCIONES PREVIAS**

### **ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA**

Considero señor Juez que los demandantes no son los llamados a iniciar este proceso de restitución de inmueble arrendado, ya que ellos no son los poseedores de la totalidad del inmueble y mucho menos que sean los poseedores del inmueble que habita mi poderdante, pues como se mencionó anteriormente ellos solo le correspondería una pequeña parte como herederos de la señora CECILIA GONZALEZ DE VALDERRAMA (Q.E.P.D.), según certificación de Planeación Municipal que se les adjudico por el Agustín Codazzi, el inmueble mejoras a los señores **DAVID GONZALEZ AMORTEGUI, HECTOR JULIO GONZALEZ AMORTEGUI, MANUEELITO GONZALEZ AMORTEGUI Y CARMEN CECILIA GONZALEZ DE VALDERRAMA**, entonces ellos con una medida policiva no pueden dar por terminado un contrato de arrendamiento realizado por uno de los poseedores de dicha mejoras y más aún cuando después de su terminación de contrato con el señor JAIME GONZALEZ AMORTEGUI, la arrendataria firma contrato de arrendamiento con otro de los poseedores de dichas mejoras como es el señor DAVID GONZALEZ AMORTEGUI, que anexo a la presente. Contrato firmado el 27 de octubre del 2022 a la fecha se encuentra vigente, dentro de los elementos que corrieron traslado nunca se visoria un contrato firmado por los demandantes y mi poderdante señora MARILU HERRERA DEVI, por lo cual solicito con todo respecto se despache favorable la presente excepción previa.

## **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO.**

El contrato de arrendamiento de bien inmueble del año 2021, suscrito entre la señora MARILU HERRERA DEVIA Y EL SEÑOR JAIME GONZALEZ AMORTEGUI, se dio por terminado el día 27 de octubre de 2022 y suscribe contrato de arrendamiento con otro de los poseedores

CLAUDIA PATRICIA ESCOVATR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL\_ [YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

del inmueble señor DAVID GONZALEZ AMORTEGUI, el cual a la fecha se encuentra vigente, y aplicable a las partes.

La parte demandada, ha cumplido de manera positiva todas las obligaciones generales y específicas pactadas en el acuerdo, motivo por el cual no hay lugar a predicar incumplimientos o causales de terminación del contrato.

Los demandantes, en base a una orden policiva no judicial, han solicitado y le han manifestado a mi prohijada que la sacarían del inmueble en base a esa orden policiva.

emergencia sanitaria que azota a Colombia y el mundo. Ante esta situación, la

Como soporte de los pagos indicados, anexo a la presente recibos de pagos de los cánones de arrendamiento efectuados por la señora MARILU HERRERA DEVIA.

### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN.**

Conforme a lo expresado en la excepción primera, acorde al material probatorio allegado y solicitado al Despacho, es dable concluir que la demandada no ha incurrido en incumplimiento contractual, motivo por el cual, no tiene deudas de cánones de arrendamiento pendientes con las personas que ha firmado contrato de arrendamiento. razón por la cual no existen obligaciones pendientes, razón por la cual, no hay lugar a declarar el pago de las deudas alegadas por la parte actora.

### **TERCERA: BUENA FE.**

El principio de buena fe se presume en las actuaciones y gestiones, tanto de mi poderdante. En la ejecución contractual, mi poderdante ha obrado de buena fe, pues ha cumplido de manera constante y adecuada sus obligaciones, suplió sus obligaciones de manera efectiva a través de pagos en el canon de arrendamiento, tal cual lo ha solicitado las personas con las cuales ha firmado el contrato de arrendamiento, e, y tal cual lo permite el contrato de arrendamiento en la cláusula de formas de pago.

CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL [YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:YISPATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

**CUARTA: LA GENERICA.**

Respetuosamente solicito al Despacho, que declare las demás excepciones que aparezcan probadas durante el proceso en favor de mi mandante.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

1. Copia de los dos contratos suscritos por los señores JAIME GONZALEZ AMORTEGUI Y DAVID GONZALEZ AMORTEGUI.
2. Copia de los recibos de pago de los cánones de arrendamiento.
3. Dos Copias de las certificaciones de Planeación Municipal, donde dan cuenta de los poseedores del buen inmueble en disputa.
4. Poder dado por los poseedores al señor JAIME GONZALEZ AMORTEGUI, para que realice la titulación del Predio ante la Alcaldia de Guataqui Cundinamarca.

**TESTIMONIALES:**

Solicito se tenga en cuenta los testimonios de las personas que relaciono a continuación que darán cuenta de los hechos del presente proceso:

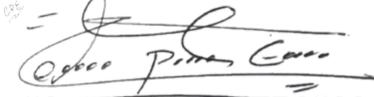
1. LUIS FELIPE CARTEGENA C.C .C No 11.297.661 de Girardot  
Cel. 3144690246.
2. LUIS EUGENIO ALBADAN CARDENAS, C.C.C No 11.296.596 de  
Girardot Cel.: 3217542714.
3. FANNY NIÑO CONTRERAS C.C No 3.134.887.106 de Guataqui.
4. MARIA CRISTINA RAMIRES C.C. No20.647.971 Cel:  
3125272274
5. FELIX ANTONIO ZABALA LABADAN. C. C. No 3.056.939  
Cel:3209286921.
6. YASMIN PEINADO CONTRERAS. C.C No 52.385,067 Cel:  
3203410195.

CLAUDIA PATRICIA ESCOVATR CASTRILLON  
ABOGADA  
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA  
EMAIL\_ [Y18PATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:Y18PATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3057832830

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en su Despacho, o en la Cra. 8 No 13-68 del Municipio de Flandes Tolima, correo electrónico: [y18patclaudia@hotmail.com](mailto:y18patclaudia@hotmail.com), cel.: 3057832830.

Atentamente.



**CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON**

C. C. No 39.557.487 de Girardot  
T. P. No 93.234 del C. S. de la J.

**CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON**  
**ABOGADA**  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**  
**CORREO: [Y18PATCLAUDIA@HOTMAIL.COM](mailto:Y18PATCLAUDIA@HOTMAIL.COM)**  
**CEL: 3057832830**

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Guataqui Cundinamarca  
E. S. D.

**REF: PROCESO No 2022-00121**  
**RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**  
**DE: GLORIA AMPARO VALDERRAMA Y OTRO**  
**CONTRA: MARILU HERRERA**

**MARILU HERRERA DEVIA**, Ciudadana Colombiana, mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial a la Doctora CLAUDIA PATRICIA ESCOVAR CASTRILLON, mayor de edad y también de esta vecindad identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.557.487 expedida en Girardot Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 93.234, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho, conteste la demanda, presente excepciones y en general todo lo que crea conducente a mi defensa

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión consagradas en el Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

**JAIME GONZALEZ AMORTEGUI** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Guataqui, identificado con la Cédula de Ciudadanía número.19.238.774 de Bogotá autorizado por sus hermanos los señores **HECTOR JULIO GONZALEZ AMORTEGUI**, **DAVID GONZALEZ AMORTEGUI**, **MANUEL TITI GONZALEZ AMORTEGUI**, como **postulante** para el proceso de legalización del predio a arrendar y que para efectos de este contrato se denominará el "**Arrendador**", por una parte, y por la otra, **MARILU HERRERA DEVIA** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Guataqui Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía número.20.647.981 de Guataqui, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "**Arrendatario**", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de un apartamento ubicado en la carrera 2 No 7-01 33 en el **municipio de Guataqui**, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: un apartamento ubicado en la carrera 2 No 7-01 33 en el **municipio de Guataqui**

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es de doscientos mil pesos moneda corriente (**\$200.000**) que el Arrendatario pagará anticipadamente y en su totalidad al Arrendador o a su representante la señora **LILIANA MARIA GONZALEZ ACOSTA**. Con cedula de ciudadanía numero 28688011 de Chaparral Tolima.

**Tercera – Vigencia:** El alquiler tendrá una duración de 12 meses contados a partir del día 1 de noviembre de 2021, a 31 de octubre de 2022.

**Cuarta – Entrega:** El Arrendatario, en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado. El día 01 de noviembre de 2021

**Quinta – Reparaciones:** Los daños que se ocasionen, al Inmueble, por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán asumidos en su totalidad por el Arrendatario, las adecuaciones que se realicen en el inmueble deben ser informadas y aceptadas por el arrendador con autorización y correrán por cuenta del arrendatario y así lo acepta este último al firmar este contrato.

**Sexta – Servicios Públicos:** El pago de los servicios públicos con los cuales cuenta el apartamento son: agua, luz y gas y es responsabilidad única del Arrendatario. Y los recibos serán cancelados y entregados al arrendador cada mes.



**Séptima – Destinación:** El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para vivienda y negocio de comidas rápidas, al momento de ser terminado el contrato debe ser devuelto en las mismas condiciones que fue entregado. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden elementos inflamables, estupefacientes, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para el medio ambiente y el ser humano.

**Octava Terminación:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

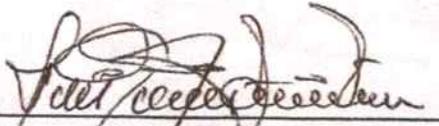
Para constancia el presente Contrato es suscrito en Girardot, departamento de Cundinamarca el día (15) de octubre de 2021.

**EL ARRENDATARIO:**

  
\_\_\_\_\_

**MARILU HERRERA DEVIA**  
C.C. 20.647.981 de Guataqui

**EL ARRENDADOR**

  
\_\_\_\_\_

**JAIME GONZALEZ-AMORTEGUI**  
C.C. 19.238.774 de Bogotá



W- 08966587

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Guataqui, Cundinamarca - 27 Oct 2022**  
 ARRENDADOR (S): **David González Amortegui**  
 Nombre e identificación: **17047910 BOBORA DC**  
 ARRENDATARIO (S): **Marluz Herrera**  
 Nombre e identificación: **20.647.981 Guataqui Cundinamarca**  
 Dirección del inmueble: **Cra 2 #7-01-05-13 B/La Plazuela**  
 Precio o canon: **27 Oct 2022 pago 200.000 - Enero 2023 (S 250.000)**  
 Avalúo Catastral: **01-00-0012-001**  
 Término de duración del contrato: **1 año - dependiendo juicio No de Sucesión (S 5.265.000)**  
 Fecha de iniciación del contrato: Día **27** Mes **Octubre**  
 Año **2022**

El inmueble consta de los servicios de: **Agua, Gas, Luz**  
 Cuyo pago corresponde a: **Arriendo**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:  
**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos límites se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **el contrato**, la suma de **Cinco mil Pesos (S 250.000)** dentro de los primeros **Cinco (5)** días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considerará satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA - DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a dale al inmueble el uso para vivienda de el (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) dale otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesación o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA - RECIBO Y ESTADO:** El (los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver el (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la renta. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día **(27)** del mes de **Octubre** del año **2022** ( ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Liberar (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de electuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (s) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 2. Las demás obligaciones contenidas en la ley b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rechaza (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 870 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del remplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatario (s) este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión



legis  
 todos los derechos reservados

68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130

de traslado o del pago del arrendamiento, o el cambio de destinación del inmueble o su construcción expresa de el (los) arrendatario (s). 4. Los mejoras, cambios y ampliaciones que se hicier  
 a) cuando se trate de un inmueble que no sea de tipo residencial o para el uso de tipo residencial por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La duración máxima de el  
 (s) cuando se trate de un inmueble que no sea de tipo residencial o para el uso de tipo residencial por parte de el (los) arrendatario (s) que empiezo en la fecha de otorgamiento del presente  
 contrato y se extienda a la fecha de otorgamiento del presente contrato. 6. El precio del arrendamiento (s) de los inmuebles del presente contrato cuando se trate de viviendas arrendadas  
 a) cuando se trate de un inmueble que no sea de tipo residencial o para el uso de tipo residencial por parte de el (los) arrendatario (s) que empiezo en la fecha de otorgamiento del presente  
 contrato y se extienda a la fecha de otorgamiento del presente contrato. 7. El precio del arrendamiento (s) de los inmuebles del presente contrato cuando se trate de viviendas arrendadas  
 a) cuando se trate de un inmueble que no sea de tipo residencial o para el uso de tipo residencial por parte de el (los) arrendatario (s) que empiezo en la fecha de otorgamiento del presente  
 contrato y se extienda a la fecha de otorgamiento del presente contrato. 8. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término anual o de sus prórrogas, otorgando cualquier día de los siguientes meses  
 siguientes de restar el precio del arrendamiento (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.  
 a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesite (n) o quisiera para su propia habitación, para su familia no menor a un (1) año, b) Cuando el inmueble haya de  
 ser necesario para el desarrollo de una actividad económica o para el desarrollo de una actividad económica independiente para su reparación, c) Cuando haya de estar en cumplimiento  
 de las obligaciones que recaen en un contrato de compraventa, d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento concluya como mínimo  
 dentro (1) años de otorgamiento. En este último caso el (los) arrendatario (s) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses  
 de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los ítems a), b) y c), el (los) arrendador (es) a su vez podrá (n) al ser escrito la constancia de haber concluido una causal en  
 deber, basando o apoyado por la compañía de seguros legítimamente reconocida, conlleva a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del  
 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal inculca dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal  
 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 25 de la ley 829 de 2003. De no mediar constancia por escrito del presente, el contrato de  
 arrendamiento se entenderá modificado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios  
 públicos al inmueble por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incumpla (n) en mora en los pagos que están a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)  
 exigir por escrito el costo del restablecimiento del servicio y descuento de los pagos que le corresponden hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en  
 procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad competente. 3. El desconocimiento por parte  
 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de  
 arrendamiento dentro del término anual o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de  
 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 829 de 2003. Cumplidas  
 estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble, si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la  
 autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 829 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n)  
 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término anual o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)  
 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n)  
 obligado (s) a inocular causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del presente, el contrato de  
 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar  
 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma  
 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo  
 lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de  
 500.000 ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios  
 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar equitativamente el valor de los  
 cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y  
 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la  
 pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término anual, siempre que cada una de las  
 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los requisitos de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 829 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:**  
 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: **Arrendatario: Mirella Herrera**  
**DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado  
 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren  
 dador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a  
 mayor y vecino de , identificado (a) con  
 Y mayor y vecino de , identificado (a) con  
 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
 en poder de éste (n). **DÉCIMA CUARTA:** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los lindeos.  
**DÉCIMA QUINTA - LINDEOS DEL INMUEBLE:**

115 **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
 116  
 117 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día  
 118 del año ( 2022 ) ( 27 ) del mes de Octubre  
 119  
 120 **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO**  
 121  
 122    
 123 C.C. o NIT. No. 17047910 de Bta C.C. o NIT. No.  
 124 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO**  
 125  
 126 **COARRENDATARIO**  
 127  
 128 **COARRENDATARIO**  
 129 **COARRENDATARIO**  
 130 **COARRENDATARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal  
Nit: 800.011.271-9



## EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA

### CERTIFICA QUE:

Que existe un predio a nombre de MUNICIPIO DE GUATAQUI en el cual se encuentra construida una mejora a nombre del señor **ELOY GONZALEZ GUZMAN**, identificado con el Numero predial, tal y como se evidencia en recibos de pago de predial de dicha mejora, generados en la secretaria de hacienda con los Números: RC1 0201800076; RC1 2019000240; RC1 2020000484, RC12021000176; RC1 2022000079 de los años 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022 respectivamente por pagos de Impuesto predial por la respectiva mejora.

Dada en la secretaria de Planeación y Desarrollo territorial a los nueve (9) días del mes de junio de 2022

**LEONARDO GONZALEZ LOPEZ**  
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial



EL SUSCRITO JEFE DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

RECEPCION DE DOCUMENTOS  
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANEACION  
10 MAR 2022

**CERTIFICA:**

Que el predio distinguido con la cedula catastral N° 01-00-0012-0012-000, ubicado en la Carrera 2ª N° 7-01-05-13-Manzana Catastral No. 0012 del Barrio LA PLAZUELA, área urbana de este Municipio, según Carta Catastral que reposa en la Oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Cundinamarca, de propiedad del Municipio, se encuentra adjudicado a los señores **DAVID GONZALEZ AMORTEGUI, HECTOR JULIO GONZALEZ AMORTEGUI, JAIME GONZALEZ AMORTEGUI, MANUEL FORTO GONZALEZ AMORTEGUI y CARMEN CECILIA GONZALEZ DE VALDERRAMA**, mayores de edad, identificados con la C.C. N° 17'047.910, 2'883.586, 19'238.774, 14'206.492 y 20'196.054 expedidas en Bogotá respectivamente, cuenta con un área aproximada de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (345 Mt<sup>2</sup>)**, cuyos linderos son los siguientes:

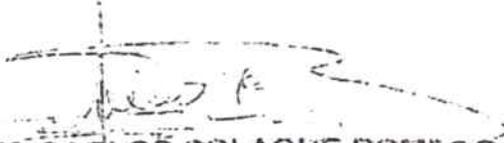
**POR EL SUR:** En longitud de 21,20 Mt. con la calle 7ª que es una vía pública vehicular.

**POR EL NORTE:** En longitud de 22,20 Mt, con predio en que se encuentra construida una mejora (casa de habitación) de propiedad del señor MATIAS GUZMAN RODRIGUEZ.

**POR EL ORIENTE:** En longitud de 16,00 Mt, con la Carrera 2ª que es una vía pública.

**POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 15,80 Mt, con predio en que se encuentra construida una mejora (casa de habitación) de propiedad del señor DARIO GUZMAN TRUJILLO.

Dada la presente certificación, a los Veintiocho (28) días del mes de Junio del Año Dos Mil Doce (2012). Válido para elaborar escritura pública.

  
**LUIS CARLOS SOLAQUE ROMERO**  
Jefe de Planeación Municipal





# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

1496

## PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



8qyau



Ibagué, 2021-07-30 12:11:13

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), comparció:

**GONZALEZ ACOSTA LILIANA MARIA**

**C.C. 28688011**

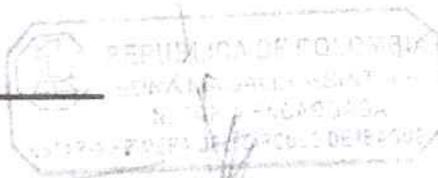
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

PODER ESPECIAL

x

  
\_\_\_\_\_

FIRMA



**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE**  
**EDNA MAGALLY ESPITIA PEREZ**





# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

36

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENI

Ibagué, 2021-07-30 12:10:31

Ante la Notaria Primera de Ibagué (Tolima), compareció:

**GONZALEZ AMORTEGUI DAVID**

**C.C. 17047910**

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella puestas en él son suyas. Verifique este documento en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

PODER ESPECIAL

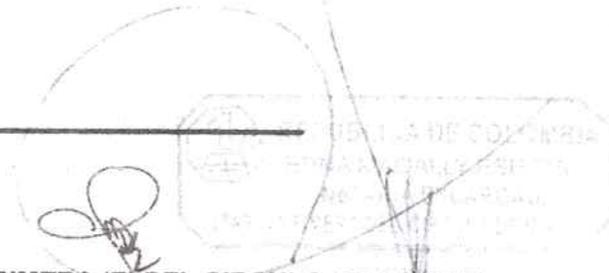


8qy9y



x

  
\_\_\_\_\_ FIRMA



**NOTARIA PRIMERA (E) DEL CIRCULO DE IBAGUE**  
**EDNA MAGALLY ESPITIA PEREZ**

BOGOTÁ D.C. 2012

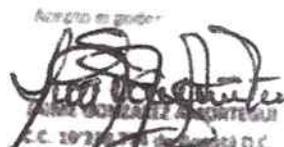
**PODERANTE**

**Yo, HECTOR RAÚL GONZÁLEZ AMORTEGUI** señor mayor de edad, residente en la Carrera 41 No. 640, 2ª planta 211, conjunto residencial Los 5 mandos, Barrio Minas de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.881.586 expedida en Bogotá D.C. en su calidad de propietario de los inmuebles ubicados en el barrio de Guatavuna, específicamente en las parcelas que pertenecen a los señores **Matías Guzmán Rodríguez** y **Diana Guzmán Trujillo**, propietarios de las mejores ubicadas en primer término por medio del presente escrito pongo a disposición, amplio y suficiente a mi hermano **JAVIER GONZÁLEZ AMORTEGUI**, también mayor de edad residente en la Transversal 90 No. 104-43 Sur, interior 2, Barrio Quince 2, de la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.725.774 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta el final las diligencias administrativas, fiscales y judiciales que tengan que ver con la adjudicación, inscripción y ejecución de los predios urbanos situados en el municipio de Guatavuna, Guandamere, distinguido con la matrícula catastral 01 00 0012 0013 000 ubicado en el barrio La Piedad de dicho municipio. Este predio tiene un área de 150 metros cuadrados y sus linderos son por el SUR en longitud de 23,20 metros con la calle séptima vía pública vehicular, por el NORTE en longitud de 27,20 metros con un área donde están ubicadas las mejoras de la casa habitación de **Matías Guzmán Rodríguez**, por el OCCIDENTE en longitud de 16,0 metros con la carrera 2 vía vehicular y por el OCCIDENTE en longitud de 15,80 metros con un área donde está la casa construida con las mejoras de **Diana Guzmán Trujillo**. En consecuencia, mi poderado queda ampliamente facultado para que se manifieste entendedormente y demás que sea necesario.

Dado en Bucaramanga, a los 13 días del mes de agosto del año 2012

El poderdante,

  
**HECTOR RAÚL GONZÁLEZ AMORTEGUI**  
C.C. 2.881.586 de Bogotá D.C.  
Celular: 312 424 9754

Acepto en poder  
  
**JAVIER GONZÁLEZ AMORTEGUI**  
C.C. 2.725.774 de Bogotá D.C.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.9.1.2.4.1 del Decreto 1009 de 2015**



5110008

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Once (11) del Circuito de Bucaramanga, compareció: **HECTOR JULIO GONZALEZ AMORTEGLI**, identificado con Cedula de Ciudadanía / NÚIP 2883586, presentó el documento dirigido a **XXXX PDER, PREDIO CASTRAL 01 00 0012 0012 000** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



*Firma manuscrita*



Notario Único de  
SANTANDER



..... Firma autógrafa .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Firma manuscrita*



**FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**

Notario Once (11) del Circuito de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en [www.notariosseguro.com.co](http://www.notariosseguro.com.co)  
 Número Único de Transacción: vxz1kQ1omj0



14 / Agosto / 2021

Yo Manuel tito González Amórtegui identificado con la C.C 14206492 de Ibagué, la siguiente es para postular en la legalización del predio urbano del municipio de Guataquí Cundinamarca que figura a nombre de el señor Eloy González guzmán de la dirección siguiente carrera 2 # 7-01-05-013 al señor Jaime González Amórtegui identificado con la cedula 19238774 de Bogotá.

Muchas Gracias por su atención

  
Manuel tito González Amórtegui  
C.C 14206492

**NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

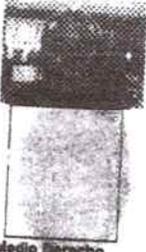
El anterior escrito dirigido a: fue presentado <sup>4509-d2be86cf</sup>  
personalmente ante este despacho por:

**GONZALEZ AMORTEGUI MANUEL TITO**  
Identificado con C.C. 14206492

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Dado en Bogotá D.C. 2021-08-14 11:10:24

SOLICITUD

  
8wxby  
www.notariosenlinea.com

  
Medio Derecho

x   
Firma declarada  
**LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN**  
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
14.206.492

NUMERO

GONZALEZ AMORTEGUI

APELLIDOS

MANUEL TITO

NOMBRES

*Manuel Tito*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-NOV-1948

GUATAQUI  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 A+ M  
ESTATURA G.S. FH SEXO

29-ENE-1971 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Albastriz*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALBASTRIZ BORGHO LOPEZ



R-1500100-42121171-M-0014208492-20040517 00134 04136H 02 152568 100



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



\* 5 2 2 5 8 1 5 4 \*

**NUIP** 2.883.586

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **52258154**

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría   
  Notaría   
 Número     
  Consulado   
  Corregimiento   
  Inspección de Policía   
 Código

**Datos del inscrito**

**REGISTRADURIA DE BUCARAMANGA - COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA...**

Primer Apellido: GONZALEZ    Segundo Apellido: AMORTEGUI

Nombre(s): HECTOR JULIO

Fecha de nacimiento: Año 1934 Mes JUL Día 19   
 Sexo (en letras): MASCULINO   
 Grupo sanguíneo: O   
 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección): COLOMBIA CUNDINAMARCA GUATAQUI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CEDULA DE CIUDADANIA   
 Número certificado de nacido vivo: 0002883586

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: AMORTEGUI REYES MARIA DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION   
 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ GUZMAN ELOY

Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION   
 Nacionalidad: COLOMBIA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ AMORTEGUI HECTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número): CC 2.883.586

Firma: *[Firma manuscrita]*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes MAY Día 19

Nombre y firma del funcionario que autoriza: MELBA PATRICIA LOPEZ PEREZ

Reconocimiento paterno:

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento:

Firma:

Nombre y firma:

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

RECIBO DE CASH MENOR

NO.

CUIDADO Y FECHA:

Guatemala 26-09-2022  
Pasada a Liliana Maria Gonzalez \$200000

Por concepto de PRRiendo mes de Septiembre

Valor en letras: Dociientos mil M.l.c.

CODIGO:

FECHA Y SELLO DEL EMISOR:

Aprobado: Marelly Herrera  
C.E./M.T. 26064981

SOLUCIONES

RECIBO DE CASH MENOR

NO.

CUIDADO Y FECHA:

Guatemala 26-06-2022  
Pasada a Liliana Maria Gonzalez \$200000

Por concepto de PRRiendo del mes de Julio.  
Valor en letras: Dociientos mil M.l.c.

FECHA Y SELLO DEL EMISOR:

Aprobado: Marelly Herrera  
C.E./M.T. 26064981

SOLUCIONES

RECIBO DE CASH MENOR

NO.

CUIDADO Y FECHA:

Guatemala 26-09-2022  
Pasada a Liliana Maria Gonzalez \$200000

Por concepto de PRRiendo del mes de Junio

Valor en letras: Dociientos mil M.l.c.

CODIGO:

FECHA Y SELLO DEL EMISOR:

Aprobado: Marelly Herrera  
C.E./M.T. 26064981

SOLUCIONES

RECIBO DE CASH MENOR

NO.

CUIDADO Y FECHA:

Guatemala 26-08-2022  
Pasada a Liliana Maria Gonzalez \$200000

Por concepto de PRRiendo del mes de agosto

Valor en letras: Dociientos mil M.l.c.

FECHA Y SELLO DEL EMISOR:

Aprobado: Marelly Herrera  
C.E./M.T. 26064981

SOLUCIONES

RECIBO DE CASH MERCH

NO

CANTIDAD Y FECHA

PERIODO A

FORMA DE PAGAR

suataqui con 26-05-2022  
Liliana Maria Gonzales 200000  
Arriendo del mes de Mayo

VALOR EN LETRAS

doscientos mil M/C.  
\$ 200000

OTROS

IMPRESA Y SELLO DEL REPRESENTANTE

OTROS

MARLY HERRERA  
C.O. No. 200000018

RECIBO DE CASH MERCH

**RECIBO DE  
CAJA MENOR**

ALEXA REF. 20-20

Ciudad:	GUAIAQUIL 26 de Julio 2022	Nº	
Pagado a:	Liliana M. Gonzales	\$	200.000
Concepto:	PAGO ARRIENDO MES NOVIEMBRE		
	Casa local. B/ plazuela		

*[Faint, illegible text and stamps]*

Código:	Firma de Recibido
Aprobado:	<i>[Signature]</i>
	C.C. HITZ Nº 28698071

# RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA IM - 2002

FECHA

Guatagui 26-12-2022

No.

PAGADO A

\$200.000

POR CONCEPTO DE

pago Alriendo MES diciembre  
Casa Local. B.l. plazuela

VALOR (en letras)

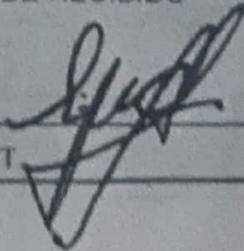
Docientos mil M/c.

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO

C.C./NIT



28688077